

EXPTE N°: VI-01086-F-2026

CARATULA: C.M.E. C/ M.D.A. S/ VIOLENCIA

Viedma, 13 de agosto de 2026

1.- Por presentada en los términos del art. 44 del C. Pr. (Art. 269 CPF). Hágase saber a la Dra. María Gabriela Sanchez que deberán acreditar personería o ratificar la gestión, en el plazo de cinco (5) días hábiles presentando el correspondiente escrito, de conformidad con lo dispuesto por las Acordadas N° 13 y 14, bajo el apercibimiento dispuesto en el artículo citado.-

2.-Téngase presente lo denunciado por la Sra. M.E.C..-

3.- Atento a las constancias de autos y lo peticionado por la parte en el escrito de fecha 13/08/2026, a fin de garantizar el debido resguardo de la denunciante y su entorno familiar, en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

I.- **PRORROGAR** las medidas dispuestas en autos en fecha 16/06/2026, las que continuarán **vigentes hasta el día 13 de noviembre de 2026** (art. 150 inc. a) del CPF) haciéndole saber a la Sra. D.A.M. que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).-

Para mayor ilustración, a continuación se transcriben las medidas que se prorrogan:

"Viedma, 16 de junio de 2026 (...) RESUELVO: 1.- HACER SABER a la Sra. D.A.M. que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO contra la Sra. M.E.C., ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica y/o emocional. Asimismo, se hace saber que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante, acciones tendientes a generar temor, hostigamiento y/o control; ya sea de forma personal, por medio de redes sociales o en forma telefónica. Tiene prohibido cualquier acción tendiente a incomodar o generar estrés en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, instagram), tanto de manera directa como indirecta.- 2.- PROHIBIR a la Sra. D.A.M.

acercarse a la Sra. M.E.C. a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentre, sea en su domicilio habitual, en la vía pública y/o en su lugar de trabajo, ni ingresar a su domicilio.- (...) 4.- Se hace saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono 02920-15244798 o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).- 5.- Hacer saber a la Sra. M.E.C., que sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos - las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y no volver ineficaces las medidas dispuestas, NO PODRÁ TAMPOCO ACERCARSE AL DOMICILIO O DONDE SE ENCUENTRE LA SRA. D.A.M. y, ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones.- 6.-Hacer saber a las partes que las cuestiones vinculas al bien inmueble al que se hace mención en el escrito de denuncia deben ser canalizadas mediante el trámite correspondiente.- (...) fdo. PAULA FREDES JUEZA"

II.- Notifíquese a la denunciante por intermedio de la Comisaría N° 39 y a la denunciada por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que, y una vez cumplidas las notificaciones, deberán acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF.-

PAULA FREDES
JUEZA